



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 16 de Enero de 2024

NÚM. 69

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 12 inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la administración a mi cargo, a partir del ejercicio fiscal del año 2022, creó el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) con recursos de origen estatal de libre programación, provenientes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, con el objeto de que los municipios, las comunidades indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, así como las dependencias y entidades la administración pública estatal, que tienen como funciones sustantivas la seguridad y protección de los habitantes, pudieran ser beneficiados en la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia, las adicciones y la delincuencia, en alineación con los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, es una contribución estatal, la cual permitió crear este Fondo, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece entre otros, que dicho impuesto se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos y acciones en materia de seguridad pública de acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, coordinadamente con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada en su caso, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado y/o de los Fideicomisos establecidos por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que como consecuencia de la lucha constante que se ejerce a través del Ejecutivo a mi cargo, para abatir la delincuencia y la inseguridad de la ciudadanía, a partir del año 2024 el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ), ya no requerirá ningún porcentaje de aportación financiera (Pari passu) por parte de los municipios, comunidades indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo o de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se vean beneficiadas con este Fondo, con lo cual se entiende que el Gobierno del Estado, haciendo un mayor esfuerzo económico, cubrirá el 100% de los recursos para llevar a cabo los diversos programas y acciones ya señalados.

Que en consecuencia, el 100 % de los recursos a ejercer del FORTAPAZ por los 113 municipios, Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal y órganos autónomos que tiene como actividad sustantiva la seguridad y protección de sus habitantes, así como los demás beneficiarios que se determinen; son de origen estatal, mismos que se administrarán por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que este Fondo busca lograr que los municipios del Estado, así como las Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo tengan la capacidad operativa con que deben contar las corporaciones policiales, en términos del número de elementos operativos mínimos para atender la función de seguridad pública, misma que se identifica como Estado de fuerza óptimo de las corporaciones la cual es de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes; lo mismo que las Comunidades Indígenas a través de sus Rondas comunitarias o Kuarichas.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo Único: Se reforma en su totalidad el Decreto que Crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, para quedar como sigue:

TÍTULO I
DEL FONDO PARA EL
FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ

CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETIVO Y DISPOSICIONES
GENERALES DEL FONDO PARA EL
FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ

Artículo 1º. Se crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) con recursos de origen estatal de libre programación, provenientes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, con el objeto de fortalecer a los Municipios, las Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Órganos Autónomos, para que cumplan con las funciones sustantivas de seguridad pública y protección de los habitantes.

Artículo 2º Los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas del FORTAPAZ, serán los establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal como se especifica en el cuadro siguiente:

Eje Estratégico	Programas	Subprogramas
I. Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio (nacional) para construir la paz.	Impulso al Modelo Nacional de Policía, Justicia Cívica y Protección Civil.	<ul style="list-style-type: none"> • Dignificación Policial.
	Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública y Protección Civil.	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.
	Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública y Protección Civil.	<ul style="list-style-type: none"> • Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública. • Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública.
II. Fortalecer el diseño e implementación de política pública en materia de prevención de la violencia y el delito en coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, sector privado, sociedad civil organizada y no organizada, así como organismos internacionales con un enfoque diferencial y basado en los derechos humanos	Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.	<ul style="list-style-type: none"> • Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana. • Fortalecimiento de Asesorías Jurídicas de Víctimas.
III. Fortalecer la capacidad tecnológica que permita a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito	Sistema Nacional de Información.	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Nacional de Información, bases de datos del SNSP. • Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias y Denuncias Ciudadanas. • Red Nacional de Radiocomunicación. • Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización.
IV. Seguimiento y Evaluación	Seguimiento y evaluación.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento y evaluación a los programas y recursos estatales.

Los recursos a ejercer del FORTAPAZ se administrarán por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y serán aplicables a los programas y subprogramas señalados con antelación, en favor de los entes públicos que resulten beneficiados.

Los municipios, solamente podrán acceder al subprograma de Equipamiento de las instituciones de seguridad pública, conforme al diagnóstico de necesidades de equipamiento de las corporaciones de seguridad pública, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En función de las necesidades de ejecución, operación, seguimiento y evaluación, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública podrá acceder a todos los programas y subprogramas señalados en este artículo para ejercer los recursos autorizados por el Comité Técnico.

Artículo 3º. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Ahorros Presupuestarios:** A los remanentes de recursos públicos del presupuesto asignado, no comprometidos y no devengados al término del ejercicio fiscal, así como a los ahorros realizados en un periodo determinado;
- II. **Balines:** A las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo vigentes;
- III. **Beneficiarios:** Podrán ser (i) Municipios, (ii) Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto

directo, (iii) Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y Órganos Autónomos que tienen como actividades sustantivas la seguridad pública y en materia de prevención del delito;

- IV. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del FORTAPAZ;
- V. **Comunidades Indígenas:** A las Comunidades Indígenas con autogobierno, que ejerzan su presupuesto directo a la fecha de publicación del presente Decreto;
- VI. **Conceptos de gasto:** A los bienes, servicios e infraestructura, contenidos en la estructura programática presupuestal, aplicable al FORTAPAZ, que forman parte del COG;
- VII. **Convenio de Adhesión:** Al instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones contraídas por las partes, así como los conceptos, cantidades, montos y demás condiciones respecto de los bienes y servicios en materia de seguridad pública que se realicen a través del FORTAPAZ, autorizados por el Comité Técnico;
- VIII. **COG:** Al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo y que es el instrumento para registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas, desglosadas en capítulos, conceptos y partidas, con base en la clasificación económica del gasto;
- IX. **Decreto:** Al Decreto Administrativo por el que se reforma el Decreto que Crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación;
- X. **Diagnóstico:** Al Documento elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública cuya información justifica las necesidades en materia de seguridad pública de los posibles beneficiarios;
- XI. **Economías:** A los remanentes, tanto de los recursos convenidos, como de los no devengados;
- XII. **Ejes estratégicos:** A las políticas públicas aplicables al FORTAPAZ, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;
- XIII. **Elementos municipales de seguridad pública:** A los elementos municipales de seguridad pública que cuenten con Evaluación de Control de Confianza, aprobado y vigente, así como registrados ante el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública;
- XIV. **Emblema «FORTAPAZ»:** Al diseño de imagen gráfica, aprobado como distintivo del FORTAPAZ;
- XV. **Estado de fuerza óptimo:** Al número de elementos operativos en activo, con los que deberá contar la policía municipal o las rondas comunitarias o Kuarichas de las Comunidades Indígenas, en relación con su densidad poblacional, correspondiendo a 1.8 elementos de seguridad pública municipal, por cada mil habitantes;
- XVI. **Estructura programática presupuestal:** Al documento que contiene los conceptos de gasto, ordenado por Ejes Estratégicos, Programas y subprogramas, conforme al COG;
- XVII. **FORTAPAZ:** Al Fondo para el Fortalecimiento para la Paz;
- XVIII. **Gasto comprometido:** Al momento contable del gasto que refleja la aprobación por la autoridad competente, de un acto administrativo u otro instrumento jurídico, que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras, comprometido mediante el contrato y la factura correspondiente;
- XIX. **Gasto devengado:** Al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros, por la recepción de conformidad de los bienes, servicios y obras, oportunamente contratados;
- XX. **Gasto ejercido:** Al momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada, o documento de ejecución presupuestaria y pago (DEPP), debidamente aprobado por la autoridad competente;
- XXI. **Gasto pagado:** Al momento contable del gasto que refleja el cumplimiento del pago y en consecuencia la cancelación total de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso del pago, por el medio oficial autorizado para tal fin;

- XXII. **Infraestructura pública:** A las instalaciones, estructuras, redes, sistemas, plantas, bienes inmuebles, propiedad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, municipal y de Comunidad Indígenas con autogobierno, que ejerzan su presupuesto directo, y equipamiento necesarios para la prestación de servicios en materia de seguridad pública en la prevención social de la violencia, las adicciones y la delincuencia;
- XXIII. **Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIV. **Ley de Planeación:** A la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXV. **Ley Estatal:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- XXVI. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVII. **Manual de Identidad para la Seguridad Pública:** Al Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública que es la guía de aplicación obligatoria que estandariza, distingue y da identidad al Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVIII. **Manual de Identidad Estatal:** Al Manual de Identidad de la Guardia Civil;
- XXIX. **Mecanismo de seguimiento:** A las herramientas que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para realizar el seguimiento de los recursos del FORTAPAZ;
- XXX. **Metas:** A las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir, o contratar, según corresponda, en los plazos establecidos en la Estructura Programática Presupuestal;
- XXXI. **Presupuesto de Egresos:** Al Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal vigente;
- XXXII. **Programas:** A los programas específicos, establecidos en el artículo 2º del presente Decreto, los cuales se enmarcan en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitidos mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XXXIII. **Reasignación de recursos:** Al destino que se otorgue a los rendimientos financieros y/o ahorros, recursos no devengados o remanentes presupuestarios, derivados del cumplimiento de las metas convenidas, hacia otras metas pendientes de cumplir, o para ampliar e incorporar nuevas metas;
- XXXIV. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXV. **Reglamento del Subcomité:** Al Reglamento Interior del Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- XXXVI. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Fondo para el FORTAPAZ;
- XXXVII. **Rendimientos financieros:** A los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos estatales y municipales del FORTAPAZ;
- XXXVIII. **Rondas comunitarias o Kuarichas:** A la forma de organización interna para brindar seguridad comunitaria reconocida, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas que determinaron su autogobierno, así como el ejercicio de su presupuesto directo y que hayan sido reconocidas con ese carácter por las autoridades competentes;
- XXXIX. **Secretaría de Finanzas y Administración:** A la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;
- XL. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

- XLI. **SESNSP:** Al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XLII. **Sitio web oficial:** A la página oficial del Secretariado Ejecutivo, con dirección electrónica: <https://sesesp.michoacan.gob.mx>;
- XLIII. **SNISP:** Al Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública; y,
- XLIV. **Unidades Administrativas:** A la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación, Dirección de Apoyo Técnico, Dirección Jurídica, Delegación Administrativa, Centro Estatal de Información, Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y Secretaría Técnica del Secretariado Ejecutivo, encargadas de la validación, seguimiento y cumplimiento de las metas establecidas en los Convenios Específicos de Adhesión del FORTAPAZ.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FORTAPAZ

Artículo 4º. El seguimiento a los recursos del FORTAPAZ, estará a cargo de un Comité Técnico, establecido como un órgano colegiado, que se constituye con facultades para interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver lo no previsto en ellas, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 5º. El Comité Técnico, contará con las facultades siguientes:

- I. Autorizar los Proyectos de Inversión de las Comunidades Indígenas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Órganos Autónomos;
- II. Autorizar los diagnósticos de los municipios, presentados por el Secretariado Ejecutivo, para la asignación de bienes y servicios con recursos provenientes del FORTAPAZ;
- III. Aprobar o desechar la asignación de bienes, servicios e infraestructura con recursos del FORTAPAZ para Municipios, Comunidades Indígenas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Órganos Autónomos que se sometan a consideración a través del Secretariado Ejecutivo;
- IV. Conocer el avance de la suscripción de los convenios de adhesión, para acceder al FORTAPAZ por los entes públicos beneficiarios;
- V. Conocer el avance del ejercicio de los recursos del FORTAPAZ, así como del cumplimiento de las metas que se hayan establecido;
- VI. Conocer las observaciones que emita el Secretariado Ejecutivo, en cuanto a los informes de los cierres del ejercicio fiscal correspondiente;
- VII. Emitir recomendaciones, respecto al avance del ejercicio de los recursos y al cumplimiento de metas, al cierre de cada ejercicio;
- VIII. Convocar a los invitados especiales cuando así se requiera;
- IX. Determinar la distribución de los recursos que no hayan sido asignados, de los Ahorros Presupuestarios y rendimientos financieros;
- X. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- XI. Resolver sobre los casos emergentes, no previstos en las presentes Reglas de Operación y que tengan como fin fortalecer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Órganos Autónomos, que tienen como actividades sustantivas la seguridad pública y acciones conexas, así como aquellas para la prevención del delito, de los Municipios y de las Comunidades Indígenas; y,
- XII. Resolver los casos de excepción a las Reglas de Operación que en su caso, sean planteados por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 6º. El Comité Técnico, se integrará de la manera siguiente:

- I. El titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá, con voz y voto de calidad;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien fungirá como vocal, con voz y voto;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como vocal, con voz y voto; y,
- IV. El titular del Secretariado Ejecutivo, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Los titulares de las Secretarías de Contraloría y de Comunicaciones y Obras Públicas participarán de manera permanente en las sesiones del Comité Técnico, quienes solo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Se invitará a los titulares de aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal, y organismos autónomos, o el representante que estos designen, para que emitan las opiniones inherentes a sus áreas de competencia.

Asimismo, a invitación de la Presidencia del Comité Técnico, podrán participar en las sesiones, personas que por su conocimiento y experiencia puedan enriquecer los elementos a considerar en la toma de decisiones, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Los integrantes propietarios del Comité Técnico podrán designar un suplente, quien deberá tener nivel mínimo de Director, debiendo notificarse ante el Secretario Técnico del Comité, el cual permanecerá hasta en tanto no sea designado uno nuevo. Todos los cargos del Comité Técnico serán honoríficos.

Artículo 7º. El Presidente del Comité Técnico, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Establecer con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y en la forma establecida;
- IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones ordinarias y las extraordinarias que se requieran;
- VI. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a invitados especiales, cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera; y,
- VII. Las demás que deriven de los acuerdos del Comité Técnico.

Artículo 8º. El Secretario Técnico, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Determinar en coordinación con el Presidente, los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico;
- II. Someter a consideración del Comité Técnico los diagnósticos para la asignación de recursos del FORTAPAZ;
- III. Presentar en sesión ordinaria, los informes del avance del ejercicio de los recursos del FORTAPAZ;
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones;
- V. Poner a consideración de los miembros del Comité Técnico, para su aprobación el orden del día;
- VI. Convocar a los integrantes del Comité Técnico y a los invitados especiales;
- VII. Regular la preparación e integración de las carpetas electrónicas para las sesiones y remitirlas a los convocados;
- VIII. Asesorar a los integrantes del Comité Técnico, para el mejor cumplimiento de los objetivos y metas del FORTAPAZ;
- IX. Registrar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que instruya el Comité Técnico, a efecto de que se realicen en tiempo y forma;

- X. Registrar asistencia y, en su caso, declarar el quórum en cada sesión;
- XI. Elaborar las actas de las sesiones;
- XII. Recabar las firmas de las actas de las sesiones, previa validación y, llevar su control y resguardo;
- XIII. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Comité Técnico; y,
- XIV. Las demás que deriven de los acuerdos del Comité Técnico.

Artículo 9º. Los vocales del Comité Técnico, contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico;
- II. Proponer al Presidente y/o al Secretario Técnico las áreas o medidas para mejorar el funcionamiento del Comité Técnico;
- III. Solicitar y requerir a los beneficiarios, por conducto del Secretario Técnico, información adicional o complementaria que consideren necesaria para la valoración de análisis de los proyectos propuestos para la autorización por parte del Comité Técnico;
- IV. Emitir opinión, respecto de los asuntos tratados en la sesión de que se trate; y,
- V. Las demás que deriven de los acuerdos del Comité Técnico y de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 10. El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria por lo menos en dos ocasiones en cada ejercicio fiscal, conforme al calendario anual de sesiones aprobado por sus integrantes.

Artículo 11. En la convocatoria se deberá hacer mención de la naturaleza de la sesión, el lugar, la fecha y la hora en que celebrará, el orden del día y los documentos e información de los mismos.

Artículo 12. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se deberán notificar a sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, para lo que se podrá utilizar cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin, ya sea físico o virtual, garantizando en todo momento la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar.

Artículo 13. El Comité Técnico podrá sesionar de forma extraordinaria cuando se requiera, para lo cual, deberá convocarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación, para atender los asuntos que, de manera fundada y motivada así lo ameriten.

Artículo 14. El Comité Técnico, a través del Secretario Técnico, convocará a los invitados especiales, con voz, pero sin derecho a voto, para situaciones específicas en las que sea necesaria una opinión técnica.

Artículo 15. Las sesiones del Comité Técnico serán válidas cuando se realicen, estando presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes o los suplentes designados. Los acuerdos tomados, serán obligatorios.

Artículo 16. En caso de no existir quórum, el Secretario Técnico asentará en el acta la inasistencia de los integrantes y hará una segunda convocatoria, para que se llevé a cabo la sesión, en un término no mayor a dos días hábiles, posteriores a la fecha de la sesión previamente convocada.

Artículo 17. Cuando uno o más integrantes, o sus representantes no asistan a más de dos sesiones de manera consecutiva, serán exhortados por el Secretario Técnico mediante oficio, a cumplir con su responsabilidad como miembros del Comité Técnico.

Artículo 18. Los acuerdos aprobados en las sesiones, deberán tomarse por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes del Comité Técnico.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias que se lleven a cabo, deberán sujetarse al orden del día siguiente:

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia a la sesión y verificación del quórum;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe y seguimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- V. Propuesta y desahogo de los puntos del orden del día;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Lectura de acuerdos; y,
- VIII. Cierre y firma del acta de sesión.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias que se lleven a cabo, deberán sujetarse al orden del día siguiente:

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia a la sesión y verificación del quórum;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe y seguimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- V. Propuesta y desahogo de los puntos del orden del día;
- VI. Lectura de acuerdos; y,
- VII. Cierre y firma del acta de sesión.

TÍTULO II DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 21. Las Reglas de Operación tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables para la gestión, otorgamiento, administración, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación de los recursos y metas del FORTAPAZ, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II DEL DIAGNÓSTICO PARA LA DOTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON RECURSOS DEL FORTAPAZ

Artículo 22. El Secretariado Ejecutivo elaborará un diagnóstico respecto del estado de fuerza y equipamiento con que cuentan las instituciones o corporaciones de seguridad pública, a efecto de ser presentado de manera individual o general ante el Comité Técnico, mismo que contendrá al menos la información siguiente:

- I. DEL ESTADO DE FUERZA
 - a) Total de Elementos evaluados y aprobados en la Evaluación de Control de Confianza.
- II. DE EQUIPAMIENTO
 - a) Total de patrullas dotadas por el Secretariado Ejecutivo a cada corporación, a través de recursos estatales y

federales, durante los dos ejercicios fiscales anteriores al que corresponda;

- b) Total de uniformes dotados por el Secretariado Ejecutivo a cada corporación a través de recursos estatales y federales durante los dos ejercicios fiscales anteriores al que corresponda; y,
- c) Total de chalecos balísticos dotados por el Secretariado Ejecutivo a cada corporación a través de recursos estatales y federales durante los dos ejercicios fiscales anteriores al que corresponda.

Los diagnósticos contendrán una relación particularizada, para cada posible beneficiario, especificando conceptos, cantidades y montos específicos, conforme al artículo 2° del presente Decreto, a los que pueden acceder a través del FORTAPAZ, para su autorización por el Comité Técnico.

Con relación al Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, la Secretaría de Seguridad Pública, presentará un diagnóstico con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al que corresponda.

Artículo 23. Quedan exceptuados del diagnóstico referido en el artículo anterior:

- I. Las Comunidades Indígenas, las cuales podrán destinar el recurso asignado a los programas y subprogramas establecidos en el artículo 2° del presente ordenamiento, conforme al Proyecto de Inversión que elaboren de manera conjunta con el Secretariado Ejecutivo; y,
- II. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y Órganos Autónomos.

Artículo 24. Tratándose de proyectos de Infraestructura Pública en favor de las Comunidades Indígenas, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, se harán las gestiones ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para proporcionar a los Beneficiarios, los formatos y/o requerimientos para integrar los expedientes técnicos, los que serán validados por dicha dependencia.

Artículo 25. Los proyectos de infraestructura que autorice el Comité Técnico a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Órganos Autónomos, deberán ser ejecutadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, o por terceros que éste designe, en apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE RECURSOS A CONVENIR

Artículo 26. Los recursos del FORTAPAZ a convenir con los beneficiarios, podrán ser destinados a los Programas establecidos en el artículo 2° del presente ordenamiento, como se describe a continuación:

- I. Respecto a los municipios, con base al diagnóstico que presente el Secretariado Ejecutivo, en donde expondrán las necesidades específicas de los beneficiarios del FORTAPAZ, el Comité Técnico autorizará los montos específicos, dentro de los programas y subprogramas a los que accederá cada uno de ellos;
- II. Respecto de las Comunidades Indígenas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Órganos Autónomos a beneficiar, se presentará ante el Comité Técnico para su autorización el Proyecto de Inversión, señalando los montos específicos dentro de los programas y subprogramas a los que accederá cada uno de ellos, con base al catálogo de bienes y servicios que ponga a su disposición el Secretariado Ejecutivo;
- III. Una vez que el Comité Técnico autorice la asignación de recursos en lo específico del FORTAPAZ, en favor de cada beneficiario, el Secretariado Ejecutivo notificará a la brevedad a los mismos, dentro de los 2 dos días hábiles siguientes; y,
- IV. Efectuada la notificación referida en el párrafo anterior, los beneficiarios, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, deberán enviar oficio de Solicitud de Adhesión y asignación de recurso, anexando la documentación siguiente:
 - a) De los Municipios y Comunidades Indígenas:
 - 1. Documento legal que acredite la titularidad y/o nombramiento del solicitante.
 - 2. Credencial para votar con fotografía, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral del suscribiente.

3. En el caso de los municipios, documento que acredite estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, del ejercicio fiscal en curso, así como del ejercicio inmediato anterior, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, o en su caso, el convenio celebrado con dicha Secretaría, para el pago en parcialidades, conforme a la normativa aplicable.
 4. En el caso de los municipios, Acta de sesión de Cabildo, mediante la cual se autorice adherirse al FORTAPAZ y en su momento autorizar la recepción de los bienes y servicios, de conformidad con las Reglas de Operación.
 5. En el caso de las Comunidades Indígenas, el documento emitido por la autoridad comunitaria competente, mediante el cual se autorice la adhesión al FORTAPAZ, así como la autorización para la recepción de los bienes y servicios.
 6. Las demás que establezca el Secretariado Ejecutivo, que permitan garantizar la operatividad del FORTAPAZ.
- b) De las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y Órganos Autónomos:
1. Documento legal que acredite la titularidad, personalidad jurídica o nombramiento del solicitante.
 2. Credencial para votar con fotografía, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral del suscribiente.
 3. Acuerdo de autorización de adhesión al FORTAPAZ para el caso de entidades paraestatales, organismos autónomos y Fideicomisos Públicos, en su caso.
 4. Las demás que le requiera el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 27. El Secretariado Ejecutivo revisará la documentación señalada en el artículo anterior, y una vez que se hayan satisfecho los requisitos, procederá a la suscripción y formalización del Convenio de Adhesión.

De no presentarse la documentación completa dentro del término establecido en el artículo anterior, el Secretariado Ejecutivo prevendrá al solicitante, a efecto de que subsane las omisiones y, en caso de no ser subsanadas, en un término de tres días hábiles, ésta se entenderá por declinada, sin responsabilidad para el Secretariado Ejecutivo.

No se recibirá ninguna documentación, con posterioridad al 15 quince de febrero de 2024.

Artículo 28. El Convenio de Adhesión es el instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones contraídas por las partes, así como los conceptos, cantidades, montos y demás condiciones, respecto de lo bienes, servicios e infraestructura en materia de seguridad pública, autorizados por el Comité Técnico con recursos del FORTAPAZ, documento que será celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del Secretariado Ejecutivo y los Beneficiarios, el cual será signado, por:

1. En el caso de los Municipios, por el Presidente y Síndico municipal.
2. En el caso de las Comunidades Indígenas, por su representante legal y/o representante de su órgano de gobierno.
3. En el caso de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Órganos Autónomos beneficiarios, por su titular.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS

Artículo 29. La ejecución de los recursos, para bienes y servicios correspondientes al FORTAPAZ, autorizados por el Comité Técnico, deberán sujetarse a la normatividad y procedimientos en materia de adquisiciones, conforme a la Ley de Adquisiciones, su Reglamento y a los Balines, y cuando se destinen a infraestructura, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, al Reglamento del Subcomité, al Manual de Identidad para la Seguridad Pública, al Manual de Identidad Estatal, y demás normativa aplicable.

Artículo 30. Los recursos del FORTAPAZ serán adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas internacionales, federales, y estatales vigentes, evitando la duplicidad de metas en su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal y estatal, que se otorguen a los Beneficiarios.

La ministración de los recursos se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria y la calendarización del gasto que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 31. Los recursos del FORTAPAZ, así como sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse como mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 32. Los recursos del FORTAPAZ y sus rendimientos financieros estarán sujetos a las disposiciones establecidas en Ley de Planeación, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable.

Artículo 33. Los recursos del FORTAPAZ deberán ejercerse, observando criterios de oportunidad, prelación, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 34. El Secretariado Ejecutivo administrará los recursos, y adquirirá los bienes y servicios derivados del FORTAPAZ, conforme a las leyes, las presentes Reglas de Operación y los Convenios de Adhesión según corresponda; quedando el seguimiento, verificación, supervisión, control y fiscalización a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 35. El Secretariado Ejecutivo establecerá una cuenta bancaria productiva específica, para la administración de los recursos del FORTAPAZ, así como los rendimientos financieros que generen, en términos de la normatividad aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que, con cargo a su presupuesto se destinen a seguridad pública, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas, con lo cual no sea posible identificar su aplicación, destino y rendimientos.

Se deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración las cartas de solicitud de apertura de las cuentas bancarias productivas específicas del Secretariado Ejecutivo, en donde se depositarán los recursos estatales, de conformidad con la normativa aplicable.

La Secretaría de Finanzas y Administración deberá de liquidar el documento de ejecución presupuestaria y pago, una vez realizado el trámite respectivo.

Artículo 36. El Secretariado Ejecutivo determinará los mecanismos para el seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos estatales del FORTAPAZ, incluyendo rendimientos financieros, de igual forma podrá determinar mecanismos alternos o complementarios, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 37. En el mecanismo de seguimiento, se deberá capturar como mínimo la información siguiente:

1. Los avances en el ejercicio de los recursos para los conceptos de gasto, de cada uno de los Programas y Subprogramas, autorizados por el Comité Técnico.
2. Los rendimientos financieros y la aplicación de los mismos.
3. Las ministraciones de los recursos.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

Artículo 38. Los recursos, bienes y servicios adquiridos con recursos del FORTAPAZ, serán proporcionados como donativo en especie y/o líquido, a través del Secretariado Ejecutivo a los Beneficiarios, mediante un Acta de Entrega Recepción que

deberá especificar los bienes y servicios adquiridos y la entera satisfacción de la recepción de los mismos, por parte de los Beneficiarios, las cuales serán signadas por:

- I. El Presidente y Síndico municipal, en el caso de los Municipios;
- II. Por el representante legal y/o representante de su órgano de gobierno, en el caso de las Comunidades Indígenas; y,
- III. Por la persona titular, en el caso de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Órganos Autónomos.

CAPÍTULO VII DEL CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 39. El reintegro de los recursos del FORTAPAZ se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los recursos del FORTAPAZ no se encuentren devengados al 31 treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar durante los 5 cinco días hábiles siguientes al inicio del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con la Ley de Planeación; y,
- II. Cuando los recursos del FORTAPAZ se encuentren comprometidos y devengados, pero no pagados al 31 treinta y uno de diciembre del ejercicio inmediato anterior, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes.

Artículo 40. El Secretariado Ejecutivo llevará a cabo la revisión y conciliación de la información para el cierre del ejercicio fiscal del año que corresponda.

Artículo 41. El Secretariado Ejecutivo, elaborará a más tardar el último día hábil de marzo del año que corresponda, el acta de cierre del ejercicio del gasto del FORTAPAZ del año anterior, con firmas autógrafas de las autoridades correspondientes, a la cual se acompañará la documentación siguiente:

1. Comprobante del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración.
2. Constancia de cancelación de la cuenta bancaria productiva específica, abierta en el ejercicio fiscal para la administración de los recursos estatales del FORTAPAZ.
3. Estructura Programática Presupuestal donde se aprecie a nivel de Eje Estratégico, Programa Estatal y Programa y Subprograma, por Capítulo, Concepto y Partida, bien, servicio o infraestructura, los montos que se reintegraron.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 42. Los recursos del FORTAPAZ estarán sujetos a la fiscalización y auditoría por parte de los órganos de fiscalización del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 43. El Secretariado Ejecutivo y los Beneficiarios, se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se reforma el similar que crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz

(FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 16 de enero de 2023, Tomo CLXXXII, Núm. 8, Décima Sección.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 de enero de 2024.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)
